Esquel, 08 de junio de 2022.-

------VISTO: ----------

------La apelación del Dr. M. E. I. M., por derecho propio, contra la sentencia interlocutoria N° 305/2021 del 28/12/2021, concedida el 04/02/2022 (fs. 723) y; ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La resolución atacada, reguló los honorarios del letrado recurrente en $178.999,30 mas el IVA, por la etapa de ejecución de sentencia.----------

------El letrado se agravió por considerarlos bajos. Sostuvo que, según el art. 39 de la ley de aranceles, el monto para regular los honorarios por ejecución de sentencia debe incluir el capital y los intereses. Concluyó que el monto de la ejecución a considerar es de $ 3.572.519, 95, y que los honorarios cuantificados no respeta los mínimos legales ya que se cumplieron las dos etapas del proceso de ejecución de sentencia. Solicitó su modificación.-------

------2.- De las constancias de autos surge que mediante Sentencia Nº 245/2021 se mandó llevar adelante la presente ejecución por un capital de $ 842.953 más los intereses que ascendieron a $ 2.593.261,22 y $ 163.305,53 (conf. ID360987 y ID 498550), ambas liquidaciones aprobadas sumadas al capital reclamado determinaron el monto total ejecutado en $ 3.599.519,75.-

------3.- Advertimos que le asiste razón al recurrente. El proceso de ejecución se considera dividido en dos etapas, ambas fueron cumplidas y en virtud de la mismas le fueron regulados los honorarios por debajo del mínimo arancelario previsto por la ley (7,7% conf. arts. 6 y 39 segundo párrafo segunda parte).----------

------En virtud de lo expuesto corresponde modificar el punto IV de la resolución recurrida, fijando en definitiva los honorarios del Dr. M. E. I. M. por su actuación en el presente incidente de ejecución en $ 277.163,02.------

------4.- No se imponen costas en segunda instancia, en virtud de que se trató la apelación de una cuestión relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su propia naturaleza intrínseca. (Doctrina art. 69 Ley XIII Nº 5).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L VE:** ----------

------**1º) MODIFICAR** el punto IV de la resolución recurrida, fijando en definitiva los honorarios del Dr. M. E. I. M. por su actuación en el presente incidente de ejecución en $ 277.163,02.----------

------**2º) Sin costas de Alzada** (Doctrina art. 69 Ley XIII Nº 5).----------

------**3º) REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.